**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación. No existe embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, 19 de enero de 2024

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

## **BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**

Secretario

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2015-00464-**00

Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Julio Hernán Ospina Mejía

Auto N°: 350

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del art. 317-2 Ley 1564/12, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **30/08/21**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9, contra JULIO HERNAN OSPINA MEJIA CC 16.203.258, por **D**esistimiento **T**ácito (art. 317-2 C.G.P.).

**SEGUNDO: NO** se tienen medidas cautelares perfeccionadas que tenga lugar levantar.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones previo descargo de la radicación.

Notifiquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)\*\*

## JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez

Bry

<sup>26</sup> Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO: La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

<sup>(</sup>Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)